



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2024, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"12. APROBACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS PARA EL USO Y CESIÓN DE ESPACIOS DEL CENTRO DE ASOCIACIONES Y VOLUNTARIADO DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

I.- ANTECEDENTES.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía-Delegada en la materia y el Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, implementa una importante variedad de programas y actividades de carácter técnico, con el fin de promover valores de solidaridad, tolerancia, cooperación y ciudadanía global, entre otros:

1. Fomento del Voluntariado y de la participación de la ciudadanía alicantina en las iniciativas voluntarias.
2. Seguimiento de los Programas de Voluntariado.
3. Coordinación y gestión con las entidades del Tercer Sector registradas en la ciudad de Alicante en el ámbito del Voluntariado.

El voluntariado es el resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas que desde hace largo tiempo, y con diferentes motivaciones o desde distintas creencias, han invertido su esfuerzo, su dedicación, y sus capacidades para consolidar la acción voluntaria.



En la actualidad, la Concejalía de Derechos Públicos es la competente en materia de Voluntariado, y le corresponde por deber legal asumir el compromiso de consolidar y desarrollar el voluntariado a través de acciones voluntarias organizadas basadas en valores democráticos esenciales como la solidaridad, la justicia social y la participación ciudadana en los desafíos comunes.

La Administración Local, espacio más próximo a las necesidades de los colectivos vulnerables, articula medidas de cooperación con entidades y grupos de voluntariado, elaborando planes específicos de voluntariado.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, da cobertura legal a una acción voluntaria sin adjetivos, a un voluntariado para la sociedad, que favorece que la acción voluntaria se promueva, no sólo en el ámbito del Tercer Sector, sino en otros, como la empresa, las universidades o las propias Administraciones Públicas, y tiene especialmente en cuenta que en las motivaciones que llevan a las personas o a las familias a ser voluntarias influyen los intereses personales, las creencias, los deseos y la satisfacción de sus expectativas.

Por su parte, el Tercer Sector de Acción Social desempeña un papel crucial en el diseño y la ejecución de las políticas contra la pobreza y la exclusión social estando reconocido el mérito de su capacidad integradora, y de su papel activo en la concienciación y cohesión sociales.

El Tercer Sector de Acción Social tiene un papel imprescindible en la transformación de la sociedad. Las entidades son catalizadores del cambio y trabajan en defensa de una sociedad más justa, igualitaria, inclusiva y equitativa.

El Tercer Sector y dentro de él, su voluntariado, también están implicados en la consecución de la Agenda 2030. Las organizaciones del Tercer Sector pueden constituirse como un ejemplo para la sociedad, incorporando en su cultura los principios y valores de los ODS. Esto significa que toda su gestión esté transversalizada con dichos principios, lo que incluye los planes de voluntariado.

El **Plan Estratégico Municipal de Voluntariado** de la ciudad de Alicante es coherente con las políticas públicas estatales, autonómicas y locales, y se alinea con los objetivos planteados en la Agenda 2030 internacional, europea, estatal, autonómica y local de la ciudad de Alicante. Dicho Plan trata de impulsar la práctica de la acción voluntaria organizada, como forma de subrayar el papel activo de la ciudadanía en el gobierno de la ciudad y de fomentar valores democráticos esenciales como la solidaridad, la tolerancia, la justicia social y la participación ciudadana.

La **Unidad de Voluntariado** tiene como función principal el fomento y promoción de la participación del Voluntariado, y entre otras, es la responsable de dar seguimiento a los Programas de Voluntariado, fortalecer las iniciativas municipales en materia de voluntariado, promover la coordinación y gestión con actores sociales y servicios de la ciudad y fomentar la participación de la ciudadanía en las iniciativas voluntarias.



A través del **Centro de Asociaciones y Voluntariado** perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, situado en la calle Serrano núm. 5, local bajo de Alicante, se ponen a disposición de las entidades no lucrativas y de las personas voluntarias del municipio, servicios de asesoramiento, mediación, cesión de salas, acciones formativas, etc.

El Centro lleva en funcionamiento desde el año 2004, y tiene entre sus objetivos el ofrecer un servicio integral y de calidad a las entidades sin ánimo de lucro, a las personas voluntarias y a todas aquellas organizaciones y/o entidades que deseen iniciarse en el trabajo voluntario, con el fin de colaborar en el desarrollo y la mejora del movimiento social. Es un recurso a disposición de la sociedad en general y del voluntariado y las asociaciones en particular para acompañarlas en el proceso de construcción de una sociedad más justa y participativa.

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, gestiona el Registro Municipal de Entidades (RME), el cual, tiene por objeto permitir conocer el número y tipología de entidades no lucrativas existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y transparencia del mismo. Es requisito necesario para acceder a los servicios del Centro de Asociaciones y Voluntariado que la entidad se halle inscrita en dicho registro.

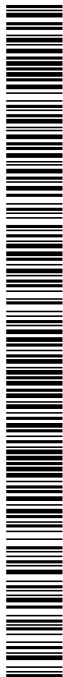
El número total de organizaciones registradas en el complejo entramado de **Entidades del Tercer Sector**, con las que colabora el Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado alcanza un número aproximado de **269 entidades**, de las cuales 126 entidades son del ámbito del Voluntariado en la ciudad.

Las aportaciones que realizaron las distintas entidades de Voluntariado de la ciudad de Alicante al referido Plan Municipal, y el diagnóstico elaborado al efecto, mostraron el grado de sensibilización existente en la ciudadanía alicantina acerca del valor de la acción voluntaria y su compromiso real.

Es importante matizar que la Estrategia y los Objetivos del Plan están definidos, y existe una planificación presupuestaria para la ejecución del "Plan Estratégico Municipal de Voluntariado 2021-2025".

Por ello, y con la motivación que antecede, las Normas Reguladoras que se han elaborado pretenden regular el proceso de solicitud, uso y gestión de espacios de forma abierta a las entidades de la ciudad de Alicante y los diversos servicios de este Ayuntamiento, que deseen desarrollar su actividad en el **Centro de Asociaciones y Voluntariado (CAVA) sito en la Calle Serrano núm. 5, local bajo de Alicante**, en las diferentes Salas y la zona de Patio, que gestiona la Unidad de Voluntariado del Ayuntamiento de Alicante.

El CAVA cuenta con recepción, una sala de administración (unidad de voluntariado), una Sala Multiusos, cuatro salas-despachos, y un patio exterior para la realización de actividades.



Se contempla que podrán solicitar los diferentes espacios del Centro de Asociaciones y Voluntariado, los siguientes entes, siempre que la actividad para la que se solicita el espacio revista carácter social y/o cultural o corresponda a los ámbitos del voluntariado descritos, y no persiga ánimo de lucro:

1. Concejalías, Organismos Autónomos y Servicios que integran el Ayuntamiento de Alicante.
2. Otras Administraciones Públicas.
3. Las Asociaciones o Entidades del tercer sector sin ánimo de lucro, que estén reconocidas en el Registro de Entidades Municipales, cuando la actividad para la que se solicita el espacio tenga reconocida la gestión de voluntariado
4. Otras personas voluntarias o entidades sin ánimo de lucro, directamente vinculadas a la actividad asociativa.

La viabilidad para el desarrollo de las actividades y/o proyectos en el CAVA vendrá determinada por el carácter y la finalidad de la misma. En dicho centro se promoverá la realización de actividades enfocadas a cualquiera de los ámbitos del voluntariado que recoge el artículo 6 de la Ley 45/2015 del Voluntariado, principalmente, o cualquier otro ámbito de actuación de voluntariado que sea reconocido y autorizado.

Las actividades y/o proyectos que se desarrollen en el CAVA, en ningún caso podrán ser objeto de ánimo de lucro, de carácter comercial para la venta de productos y/o servicios. Dichas actividades no podrán promover discriminación y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

La **Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado**, apuesta por un voluntariado abierto, participativo, e intergeneracional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración de transformación de la sociedad y con un enfoque mayor en la calidad que en la cantidad.

El artículo 3, de la citada Ley, define el **voluntariado** como el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los requisitos de: carácter solidario, que su realización sea libre y sea asumida voluntariamente, que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material -sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2.d- y que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.



El artículo 6, del citado texto legal considera como ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros: el voluntariado social; el voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, ayuda humanitaria y solidaridad internacional; el voluntariado ambiental; voluntariado cultural; voluntariado deportivo; voluntariado educativo; voluntariado sociosanitario; voluntariado de ocio y tiempo libre; voluntariado comunitario; y voluntariado de protección civil.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, la Ley 4/2001, de 19 de junio, de Voluntariado es desarrollada por el Decreto 40/2009, de 13 de marzo, del Consell, que en su Título II regula el Estatuto del Voluntariado.

La **Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social**, proporciona un marco jurídico que dimana directa e inmediatamente de los principios, valores y mandatos de la Constitución española. Así, establece:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ley es regular las entidades del Tercer Sector de Acción Social, reforzar su capacidad como interlocutoras ante la Administración General del Estado, respecto de las políticas públicas sociales y definir las medidas de fomento que los poderes públicos podrán adoptar en su beneficio.

Artículo 2. Concepto.

1. Las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

2. En todo caso, son entidades del Tercer Sector de Acción Social las asociaciones, las fundaciones, así como las federaciones o asociaciones que las integren, siempre que cumplan con lo previsto en esta Ley. Para la representación y defensa de sus intereses de una forma más eficaz, y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y con su normativa específica, las entidades del Tercer Sector de Acción Social podrán constituir asociaciones o federaciones que, a su vez, podrán agruparse entre sí.

En este contexto, la administración local ubica la **UNIDAD DE VOLUNTARIADO** que articula el **Plan Estratégico Municipal de Voluntariado 2021-2025** alineado con la Agenda Alicante 2030 y en congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El Plan Municipal es la herramienta de trabajo a la hora de planificar, gestionar y ejecutar acciones que sirven para sensibilizar a la población hacia el asociacionismo y el voluntariado. Facilita la práctica de esta labor solidaria que es el voluntariado, además de proporcionar calidad a las actuaciones. Asimismo, incluye unos principios de actuación del voluntariado ante situaciones excepcionales de emergencia derivadas de crisis sanitarias, catástrofes naturales, estableciendo las condiciones oportunas para el mejor desarrollo del voluntariado. Y además, impulsa una actividad voluntaria organizada, y subraya el papel activo de la



ciudadanía y el fomento de valores democráticos esenciales como la solidaridad, tolerancia, justicia social y participación ciudadana.

Por otra parte, resulta de aplicación la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su artículo 33, apartado 3.k) que los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias:

“Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permiten avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.”

El artículo 18 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Generalitat Valenciana determina las competencias de la administración autonómica en el marco de la presente ley.

En lo que respecta al ámbito local, el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (Texto definitivo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, el 2 de noviembre de 2005), en su **artículo 29**, compromete de forma clara el fomento de la participación ciudadana estableciendo que,

“El Ayuntamiento de Alicante fomentará la participación ciudadana y apoyará el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.”

En materia de competencias, también la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Generalitat Valenciana, en el Artículo 19, apartado 1, detalla las competencias de las entidades locales, en el ámbito de sus competencias territoriales:

“a) Promover la actividad de voluntariado en sus respectivos términos municipales, así como fomentar la participación ciudadana.

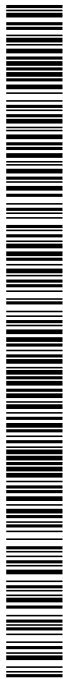
b) Ofrecer la información necesaria a aquella ciudadanía interesada en las actividades de voluntariado.

c) Divulgar y dar publicidad de las actividades y necesidades de las entidades de voluntariado, siempre que exista dotación presupuestaria o derive del cumplimiento de un convenio o acuerdo con la administración autonómica.

d) Facilitar apoyo técnico y administrativo a las entidades de voluntariado, cuando éstas así lo requieran y la entidad local disponga de los medios personales y materiales suficientes para ello.

e) Fomentar la coordinación entre las diversas entidades de voluntariado, así como con el resto de administraciones que concurran en el territorio.”

Por su parte, el artículo 25 de la Ley Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 2, recoge que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:



Código Seguro de Verificación: 8de6e9ad-1478-4070-9bd3-8fe22120e172
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20890478
Fecha de impresión: 13/11/2024 09:55:31
Página 7 de 7

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 12/11/2024 14:48
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 13/11/2024 09:48

7

“e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por cuanto antecede, visto cuantos informes y demás antecedentes componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el documento consistente en las NORMAS REGULADORAS PARA EL USO Y CESIÓN DE ESPACIOS DEL CENTRO DE ASOCIACIONES Y VOLUNTARIADO perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, sito en la Calle serrano núm. 5, local bajo de Alicante.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Tablón de Edictos Municipal anunciando su aprobación, así como en la Web municipal.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la jefa del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, así como al coordinador responsable del CAVA.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:

La Concejala-Secretaria, D^a María del Carmen de España Menárguez.

Vº Bº el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.

